

AL DESPACHO: Poniendo de presente la acción de tutela promovida por JHON FREDDY BLANDON PAEZ, quien actúa en nombre propio, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, Dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Diecisiete de julio de dos mil dieciocho

AUTO 1 – 128

Teniendo en cuenta que la solicitud formulada reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena la ADMISIÓN de la acción de tutela promovida JHON FREDDY BLANDON PAEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.499.848, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

Ahora bien, de acuerdo con los hechos allí narrados se ordena la vinculación al presente trámite en calidad de accionantes a los concursantes y/o participantes del CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIA 436 DE 2017 - SENA; y a la comunidad en general, que tenga interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de un día hábil y si lo consideran del caso, intervengan dentro de este trámite.

Para efectos de surtir la notificación a las terceras personas interesadas y a los aquí vinculados, se ordena al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la RAMA JUDICIAL – SOPORTE PAGINA WEB – SECCIONAL BOGOTA, que al día siguiente a la comunicación de ésta providencia, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de cada entidad.

Adicionalmente, en el caso del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, se ordena que realicen publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones durante el surtimiento del CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIA 436 DE 2017 - SENA.

De igual forma, desde ya se les solicita al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la RAMA JUDICIAL – SOPORTE PAGINA WEB – SECCIONAL BOGOTA, igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite.

En relación con la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL, conforme la información suministrada en el escrito introductorio y los documentos anexos a ella, considera este Despacho que la medida provisional deprecada no es procedente dado que no se encuentran reunidos en este momento los requisitos de necesidad y urgencia a que se refiere el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Véase que de los hechos de la demanda no se avizora que se encuentre en peligro inminente

algún derecho fundamental del accionante que hagan imperiosa la emisión de una orden inmediata por parte del Juez Constitucional que no dé lugar al trámite de la acción dentro del término perentoria que ha instituido la ley para tal efecto. Aunado a ello, se hace necesario contar con mayores elementos para determinar si se configura o no una vulneración en los derechos fundamentales del actor, situación que será analizada en el momento de proferir sentencia en este asunto. En razón a lo anterior, se niega el decreto de la medida provisional peticionada.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los hechos de la acción constitucional de la referencia, se torna necesario ordenar la siguiente prueba de oficio:

Se requiere al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, para que dentro de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar los requisitos y parámetros de calificación del CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIA 436 DE 2017 - SENA; y especialmente, para que informen los requisitos y parámetros de calificación de la prueba de competencias básicas y funcionales,

Igualmente, se les requiere, para que informen cuál es el cronograma o las fechas de calificación del concurso, así como los términos y fechas exactas con las que contaba el actor para realizar reclamación respecto a la calificación de la prueba de competencias básicas y funcionales; y cuando se realizará la prueba de valoración de antecedentes en el marco del mencionado CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIA 436 DEL 2017 - SENA.

Finalmente, se ordena requerir a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA para que allegue lo deprecado por el accionante en el acápite de oficios (f. 3).

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por JHON FREDDY BLANDON PAEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.499.848, quien actúa en nombre propio, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. VINCULAR en calidad de accionantes a los concursantes y/o participantes del CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIA 436 DE 2017 - SENA; y a la comunidad en general, que tenga interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de un día hábil y si lo consideran del caso, intervengan dentro de este trámite, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

TERCERO. CÓRRASE traslado al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, de la demanda de tutela formulada por JHON FREDDY BLANDON PAEZ ya identificado, y concédase un término máximo de UN (01) DIA HABIL siguientes a la notificación del presente proveído para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido BAJO JURAMENTO y que daría lugar a las consecuencias penales y disciplinarias en el evento de suministrar al Despacho información falsa.

ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penas a que hubiere lugar. Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la parte pasiva remitase copia del traslado de la demanda.

CUARTO. ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la RAMA JUDICIAL - SOPORTE PAGINA WEB - SECCIONAL BOGOTA, que al día siguiente a la comunicación de ésta providencia, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de cada entidad; y **adicionalmente**, en el caso del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, se ordena que realicen publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones durante el surtimiento del CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIA 436 DE 2017 - SENA.

De igual forma, **desde ya se les solicita** al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la RAMA JUDICIAL - SOPORTE PAGINA WEB - SECCIONAL BOGOTA, **igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite.** Lo anterior, para efectos de la notificación de los terceros interesados, según lo motivado en este proveído.

QUINTO. NEGAR la solicitud de Medida Provisional deprecada por la parte actora de conformidad con lo expuesto en la motivación.

SEXTO. REQUERIR a al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, para que dentro de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar los requisitos y parámetros de calificación del CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIA 436 DE 2017 - SENA; y especialmente, para que informen los requisitos y parámetros de calificación de la prueba de competencias básicas y funcionales.

Igualmente, se les requiere, para que informen cuál es el cronograma o las fechas de calificación del concurso, así como los términos y fechas exactas con las que contaba el actor para realizar reclamación respecto a la calificación de la prueba de competencias básicas y funcionales; y cuando se realizará la prueba de valoración de antecedentes en el marco del mencionado CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIA 436 DEL 2017 - SENA. Según lo motivado en este auto.

SEPTIMO. REQUERIR a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA para que allegue lo deprecado por el accionante en el acápite de oficias (f. 3). Lo anterior, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

Señor(a):
JUÉZ DE TUTELA– Reparto –
E. S. D.

JHON FREDDY BLANDON PAEZ, mayor de edad, identificado plenamente con la Cédula de Ciudadanía 91.499.848 de Bucaramanga (S/der), actuando en mi propio nombre y representación; por medio del presente escrito acudo ante su digno Despacho en ejercicio de la acción de tutela como mecanismo transitorio para reclamar la protección inmediata al derecho fundamental de índole constitucional al DEBIDO PROCESO, vulnerado flagrantemente por el SENA – COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA; tal y como a continuación me permito señalar en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- *El 20 de octubre de 2017, me inscribí a la convocatoria 436 de 2017 para proveer definitivamente el empleo Nro. 60731 de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA; tal como consta en la constancia de inscripción que acompaña esta acción.*

SEGUNDO.- *Por cumplir con los requisitos mínimos para ocupar el cargo, fui admitido en el concurso de méritos, antes mencionado. Tal como consta en el ítem correspondiente a los puntajes obtenidos en el concurso.*

TERCERO.- *En consecuencia de lo anterior, fui citado a presentar la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, el 06 de mayo de 2018.*

CUARTO.- *Por estar en desacuerdo con el puntaje obtenido en la prueba de competencias básicas y funcionales, presente reclamación el 28 de mayo de 2018, a través de la página web del concurso, en el que manifesté con fundamento en el artículo 35 del Acuerdo No. CNSC-2171000000116 del 24-07-17 que:*

"Con el fin de determinar si resulta viable o no, reclamar una recalificación sobre la prueba de competencias básicas y funcionales, necesito tener acceso a las pruebas presentadas, para consultarlas".

QUINTO.- *En virtud de lo anterior, fui citado el 23 de junio de 2018, para tener acceso a las pruebas presentadas. En dicha cita, me fueron entregados los siguientes documentos: el cuadernillo de preguntas, fotocopia de la hoja de respuestas y la clave de respuestas. Y puede constatar que 22 respuestas seleccionadas por el suscrito, eran las correctas; es decir, que la hoja clave diseñada para la calificación contenía 22 errores.*

SEXTO.- *Ante ese hecho, procedí oportunamente, a completar la reclamación adjuntando el documento en el que discriminaba y justificaba cada una de las respuestas seleccionadas, basado en las normas y leyes aplicables a cada una de ellas.*

SEPTIMO.- El 13 de julio de 2018, se publicó por la página web del concurso, los resultados de la respuesta a mi reclamación y sin ninguna justificación no me calificaron el numeral 1 de mi reclamación, a pesar de haber referido el tema de la pregunta y proporcionado la justificación de la respuesta seleccionada por el suscrito.

Además, me hallaron la razón en las 21 respuestas restantes, que seleccione; sin embargo, no me las calificaron, amparados en el siguiente argumento:

"Verificadas las justificaciones de las preguntas mencionadas en su reclamación, es preciso indicar que según lo que Usted manifieste, sólo es una apreciación personal, ya que se fundamenta normativamente cada una de las respuestas solicitadas."

En otras palabras, a pesar de haber seleccionado las repuestas correctas y de quedar plenamente demostrado que la hoja clave diseñada para la calificación, contenía errores, decidieron caprichosamente no calificarme las 22 respuestas y no modificarme el resultado inicialmente obtenido.

MEDIDAS PREVIAS PROVISIONALES

Solicito al señor Juez de tutela que como medida previa provisional, en el auto que admita la presente acción proceda a ordenar la suspensión de la prueba de valoración de antecedentes a los aspirantes al empleo Nro. 60731 de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, que se tiene programado efectuar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de las reclamaciones, a los aspirantes que hayan superado las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, hasta tanto no se profiera fallo dentro de la presente acción. Toda vez que la efectiva recalificación de mi prueba daría lugar no sólo a continuar en el concurso de mérito sino además a ser incluido dentro de dicha etapa del concurso.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO POR LA ENTIDAD ACCIONADA

El derecho constitucional vulnerado por la entidad autora del agravio es el derecho al debido proceso.

ENTIDADES AUTORAS DEL AGRAVIO

Tenemos las siguientes: SENA – COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se me AMPARE EL DERECHO FUNDAMENTAL al DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENE al SENA – COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo de tutela, proceda a calificar, valorar numéricamente y sumar al resultado

inicialmente obtenido en la prueba de competencias básicas y funcionales, las 22 respuestas seleccionadas acertadamente por el Suscrito.

TERCERO: *Se ORDENE informar al Suscrito aspirante, el valor numérico dado a cada una de las 22 respuestas seleccionadas, así como el valor numérico que se le debe adicionar al puntaje inicialmente obtenido en la prueba de competencias básicas y funcionales.*

CUARTO: *Se ORDENE al SENA – COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA modificar el total del puntaje inicialmente obtenido como resultado de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, de acuerdo al incremento numérico correspondiente. Además, el puesto en el que queda ubicado el suscrito después de la recalificación.*

JURAMENTO

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 me permito manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de las misma naturaleza, ante ninguna autoridad judicial respecto de los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Sírvase Señor Juez de Tutela, en su momento, tener como pruebas documentales las siguientes:

- Constancia de inscripción a la convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.*
- Pantallazo sobre la admisión al concurso por cumplir con los requisitos mínimos.*
- Pantallazo de la reclamación presentada.*
- Documento de complementación de la reclamación*
- Respuesta a la reclamación.*

OFICIOS:

Sírvase oficiar a la Universidad de Pamplona para que allegue, en calidad de préstamo, el cuadernillo de preguntas, el original de la hoja de respuestas diligenciada por el Suscrito y la clave de respuestas.

ANEXOS

- 1. Todos y cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.*
- 2. Una copia de la acción y sus anexos para el traslado a cada uno de los accionados y una copia para el archivo.*

NOTIFICACIONES

Al Accionante,

En la Oficina 310 del Edificio "Calle Real", ubicado en la Calle 35 Nro. 12 – 31 de la ciudad de Bucaramanga (S/der); e-mail: jfbiandon@hotmail.com

A los Accionados,

- Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en la Calle 57 Nro. 8 - 69 Bogotá D.C.; e-mail: servicioalciudadano@sena.edu.co; teléfono: 57 (1) 5461500.

- Comisión Nacional de Servicio Civil, en la Carrera 16 Nro. 96 – 94, Piso 7 Bogotá D.C.; e-mail: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co; Pbx: 57(1)3259700 Fax:3259713.

- Universidad de Pamplona, en el Kilómetro 1, vía Bucaramanga ciudad universitaria Pamplona (N. de S/der); teléfonos 57 (7) 5685303 - 5685304; e-mail: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.cocnscc.gov.co.

Atentamente,



JHON FREDDY BLANDON PAEZ
C.C. 91.499.848 de Bucaramanga (S/der)



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 438 de 2017

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Foto de identificación

Fecha de inscripción

JHON FREDDY BLANDON PAEZ

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 91499848
Nº de inscripción	99953196	
Teléfonos	6526454	
Correo electrónico	jfblandon@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**

Código **38193924** N° de empleo **60731**

Denominación **Profesional (SENA)**

Nivel jerárquico **Profesional** Grado **6**

DOCUMENTOS

Formación

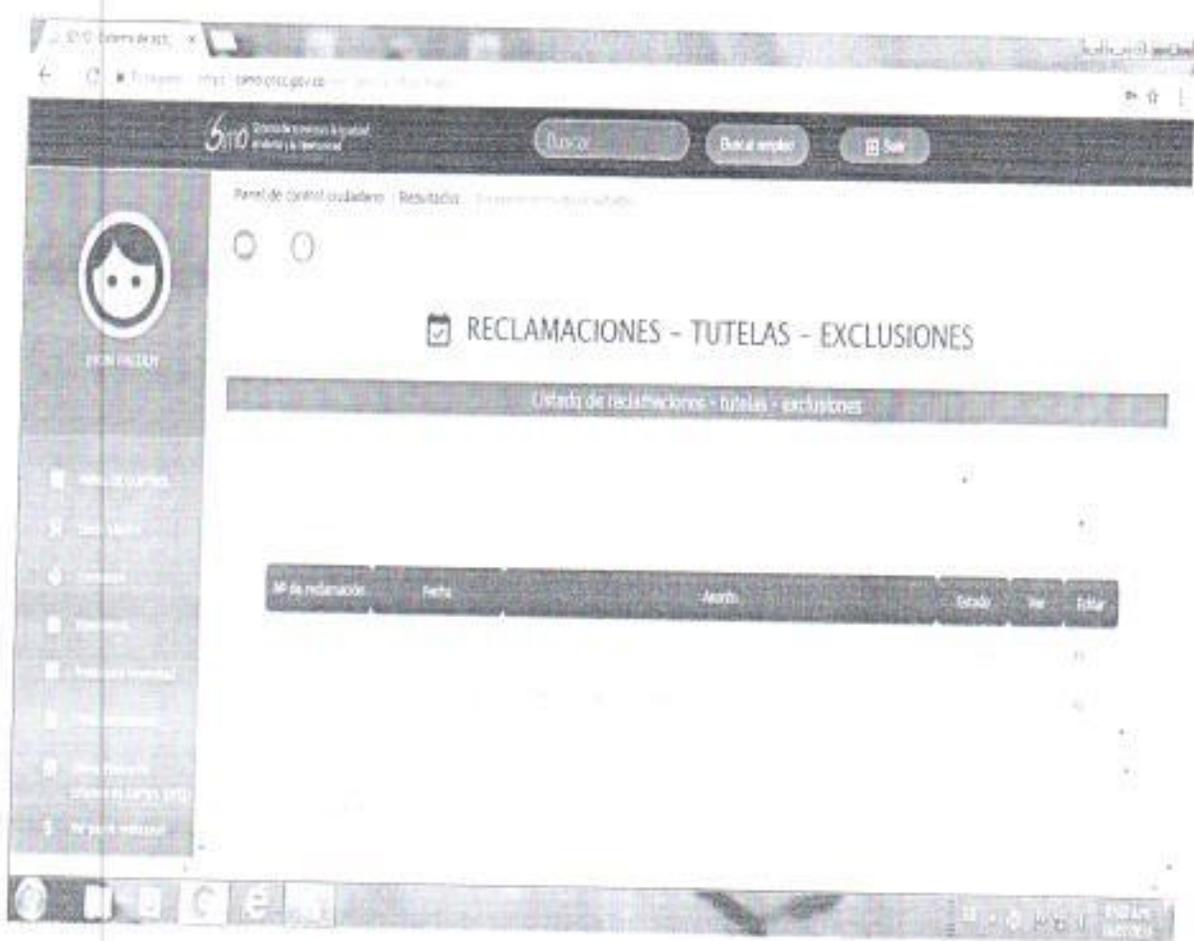
BACHILLERATO	COLEGIO MILITAR GENERAL SANTÁNDER
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
ESPECIALIZACION	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	JEFE DE CONTRATACION	13-ene-10	10-mar-11
JURIS LAWYERS Y COMPAÑIA LIMITADA	ASESOR JURIDICO EN CONTRATACION	24-sep-12	
BATALLON DE INGENIEROS No 5 FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ASESOR JURIDICO EN CONTRATACION	07-jul-14	22-dic-15

Lugar donde presentará las pruebas

The image shows a screenshot of a web application interface. At the top, there is a navigation bar with the logo 'SIN' and the text 'Sistema de Información Nacional'. Below the logo, there are three buttons: 'Inicio', 'Perfil', and 'Salir'. The main content area is divided into a left sidebar and a main panel. The sidebar contains a circular profile icon and a list of menu items: 'Inicio', 'Perfil', 'Exámenes', 'Exámenes Realizados', 'Exámenes Pendientes', 'Exámenes Cancelados', 'Exámenes Retirados', 'Exámenes Revaluados', 'Exámenes Revaluados Pendientes', 'Exámenes Revaluados Cancelados', and 'Exámenes Revaluados Retirados'. The main panel displays the user's name '139358972' and the title 'RECALIFICACION DE PRUEBAS BÁSICAS Y FUNCIONALES'. Below the title, there is a message: 'Con el fin de determinar el resulta viable o no, reclamar una recalificación sobre la prueba de competencias básicas y funcionales, haciendo tener acceso a las pruebas preferidas, para consultarlas.' The bottom of the screen shows a Windows taskbar with various application icons and the system clock.



Señores:
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
E. S. D.

Motivo: Completando reclamación sobre resultados de la prueba de competencias básicas y funcionales.

Respetados Señores,

En mi calidad de aspirante de la convocatoria No. 436 de 2017 SENA me permito completar, oportunamente, la reclamación presentada a los resultados de la prueba sobre competencias básicas y funcionales para que procedan a recalificar las repuestas dadas a cada una de las preguntas que a continuación relaciono; por considerar que son las acertadas y dan lugar a obtener un mayor puntaje, así:

1. Conforme al artículo 37 de la ley 1474 de 2011, que agregó el paragrafo cuarto al artículo 284 de la Ley 906 de 2004, en las investigaciones que versen sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico, es posible practicar como **prueba anticipada** el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o la de su familia por razón de los hechos que conoce.

2. En la pregunta No. 9 considero, con fundamento en el artículo 7 de la ley 1474 de 2011 que, en relación con los actos de corrupción conocidos por el revisor fiscal, no procede el secreto profesional; por lo tanto, **debe denunciarlos**. Al respecto me permito citar las sentencias C-200/12 y C-062/98 proferidas por la Corte Constitucional.

3. En la pregunta No. 10 considero, con fundamento en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que, la vinculación del interventor es inválida porque quien debe contratar la consultoría, es **la entidad contratante de la obra**, entre otras, porque es a ella a quien le compete la supervisión de dicho contrato.

4. En la pregunta No. 13 considero, con fundamento en el artículo 119 de la ley 1474 de 2011 que, en los procesos de responsabilidad fiscal, en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado, responderá solidariamente **el ordenador del gasto** del respectivo organismo o entidad.

5. En la pregunta No. 15 considero, con fundamento en el artículo 27 del Código Civil Colombiano que, la interpretación es **gramatical** cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

6. En la pregunta No. 17 considero, con fundamento en el artículo 28 del Código Civil Colombiano que, el método utilizado para entender las palabras en su sentido natural y obvio, **es el lógico**.
7. En la pregunta No. 22 considero, con fundamento en el numeral 1 del artículo 207 de la ley 5 de 1992 que, para reformar el artículo 86 de la constitución política de Colombia, el congreso debe expedir una **ley estatutaria**.
8. En la pregunta No. 29 considero, con fundamento en la Sentencia C-816/11 proferida por la Corte Constitucional que, las autoridades al extender los efectos de las sentencias de unificación dictadas por el Consejo de Estado, deben observar los **precedentes de la Corte Constitucional**.
9. En la pregunta No. 37 considero, con fundamento en el ordinal 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 que, en virtud del **principio de responsabilidad** los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación.
10. En la pregunta No. 39 considero, con fundamento en el artículo 19 de la ley 80 de 1993 que, la cláusula que permite estipular en los contratos de explotación o concesión de bienes estatales, que al finalizar la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna, es la **de reversión**.
11. En la pregunta No. 41 considero, con fundamento en el artículo 20 de la ley 80 de 1993 que, en virtud del **principio de reciprocidad** en los procesos de contratación estatal debe concederse al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento que el concedido al nacional.
12. En la pregunta No. 45 considero, con fundamento en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 que, la Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea el **concurso de méritos**.
13. En la pregunta No. 47 considero, con fundamento en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015 que, en la licitación son obligatorias las audiencias de adjudicación y **asignación de riesgos**.
14. En la pregunta No. 48 considero, con fundamento en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 que, en el análisis del sector económico y de los oferentes se materializan los principios de **planeación, transparencia y selección objetiva**.

15. En la pregunta No. 49 considero que, evidenciados los supuestos de hecho previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015, las modalidades de contratación en las que se debe limitar la convocatoria a MIPYME son **licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos**.

16. En la pregunta No. 52 considero, con fundamento en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 que, en caso de empate en los procesos de contratación de mínima cuantía deben aplicarse las **reglas de desempate**.

17. En la pregunta No. 54 considero, con fundamento en el inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993 que, los contratos del Estado se perfeccionan cuando **se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito**.

18. En la pregunta No. 57 considero, con fundamento en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015 que, el amparo de **estabilidad y calidad de la obra** cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de deterioro, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

19. En la pregunta No. 61 considero, con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015 que, la Mipyme debe acreditar su domicilio con el **registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa**.

20. En la pregunta No. 62 considero, con fundamento en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 que, en **la unión temporal** las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución.

21. En la pregunta No. 65 considero, con fundamento en el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 3 de la ley 1150 de 2007 que, los estudios, diagnósticos, prefactibilidad, etc., deben contratarse a través de la modalidad de **concurso de méritos**.

22. En la pregunta No. 66 considero, con fundamento en el artículo 20 de la ley 80 de 1993 que, la entidad incluida en un acuerdo comercial debe darle al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, **el mismo tratamiento que el concedido al nacional**.

Cordialmente,

JHON FREDDY BLANDON PAEZ
C.C. 91499848 de B/manga
No. De Reclamación 139358977



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



Convocatoria 436 de 2017- SENA

Bogotá, 9 de julio del 2018

Señor:

JHON FREDDY BLANDON PAEZ

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria 436 de 2017- SENA

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales.
Radicado N°: 139358977 - 14225947

Respetado aspirante,

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 362 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24-07-2017 que reglamenta la convocatoria, se publicaron los resultados de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, así mismo la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

Estando en oportunidad legal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24-07-2017, usted interpuso la reclamación contra los resultados de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, en concordancia con los términos de la Convocatoria, manifestando lo siguiente:

"Con el fin de determinar si resulta viable o no, reclamar una recalificación sobre la prueba de competencias básicas y funcionales, necesito tener acceso a las pruebas presentadas, para consultarlas."

El día 25 de mayo de 2018, se publicó el resultado de prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales a través de la página web de la Comisión

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 86 - 84, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01000 3311011 | atencionciudadano@cnscc.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.





CNSC



Contratación Pública
de Antioquia

INICIATIVA PÚBLICA ORGANIZADA



Convocatoria 436 de 2017- SENA

Nacional de Servicio Civil, para lo cual los aspirantes tenían el derecho a reclamar del 28 de mayo al 1 junio de 2018, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 34 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24-07-2017.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por el aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 436-2017 - SENA, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta al participante en los siguientes términos:

Dando cumplimiento al numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.

Las competencias determinadas en la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 436 de 2017, para proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se identificará como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", se engloban en dos tipos de competencias para la aplicación de la prueba escrita:

1. Competencias básicas, Competencias funcionales,
2. Competencias comportamentales.

Estas competencias fueron abordadas de forma específica, de la siguiente manera según el artículo 29 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017:

La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite



CNSC



Servicio Nacional de Aprendizaje



establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Para el proceso de selección contenido en el Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la prueba de competencias básicas y funcionales tienen un carácter eliminatorio en los grupos A y B de empleos y su peso porcentual se determina de la siguiente manera:

- A. Para los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos del nivel Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, las pruebas que se aplicarán, se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Fase de preselección			
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica

- B. Para los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos de nivel Instructor y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, las pruebas que se aplicarán, se regirán por los siguientes parámetros:





CNSC



SERVICIO CIVIL



Convocatoria 436 de 2017- SENA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Fase de preselección			
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	40%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	10%	No Aplica

La prueba sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA tienen un carácter eliminatorio, por tal razón los aspirantes que no igualen o superen el puntaje aprobatorio se entenderá que no continúan en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Respecto a su solicitud del acceso al material de la prueba nos permitimos manifestarle que el artículo 35° del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, establece; "ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas."





CNSC



Universidad de Pamplona



Convocatoria 436 de 2017- SENA

De igual forma es imperativo informarle al aspirante que para tal fin la CNSC dispuso el día 23 de junio del presente año para la exhibición del material de la prueba escrita de Competencias Funcionales y Comportamentales.

Por consiguiente, se determinó por parte de la Comisión Nacional del servicio Civil CNSC los días 25 y 26 para realizar el complemento a las reclamaciones.

Por lo anterior, la etapa procesal enunciada en el párrafo anterior ya se cumplió, razón por la cual su inasistencia o no complemento de la reclamación, permite suponer su desistimiento tácito a la revisión de pruebas, circunstancia por la cual se considera hecho cumplido y aceptación de su parte a los resultados emitidos.

Finalmente, realizado el análisis hecho a las preguntas de las pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la convocatoria 436 de 2017 –SENA se logró comprobar que la construcción y la fundamentación a cada una de las preguntas realizadas dentro de la prueba son acorde a la normatividad vigente de la convocatoria como también a una relación directa con los ejes temáticos empleados para cada una de ellas.

De acuerdo a la reclamación realizada posterior a la exhibición del cuadernillo y hoja de respuestas, donde manifestó:

"Adjunto a este mensaje documento contentivo de la complementación a la reclamación por los resultados obtenidos en la prueba sobre competencias básicas y funcionales. Gracias".

La Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

Respecto a las preguntas argumentadas en la reclamación del aspirante la Universidad de Pamplona como operador logístico, nos permitimos justificarles los ítems de la siguiente manera:

ITEMS DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES

ÍTEM N° 9 se evaluó sobre el tema de PLAN ANTICORRUPCIÓN y la respuesta correcta es la A, porque el Artículo 7 de la Ley 1474 de 2011 modificado por el Artículo





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil



Convocatoria 436 de 2017- SENA

32 de la Ley 1778 de 2016, preceptúa que no opera el secreto profesional para actos de corrupción. Subtema: Estatuto Anticorrupción.

ÍTEM N° 10 se evaluó sobre el tema de PLAN ANTICORRUPCIÓN y la respuesta correcta es la **A**, porque el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, señala que el contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal, por lo tanto ésta debe contratar al interventor. Subtema: Riesgos de corrupción.

ÍTEM N° 13 se evaluó sobre el tema de PLAN ANTICORRUPCIÓN y la respuesta correcta es la **D**, porque el Artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 señala que el ordenador del gasto, junto con el contratista y demás personas que concurren al hecho de causar detrimento patrimonial al Estado, responderán solidariamente. Subtema: Plan anticorrupción.

ÍTEM N° 15 se evaluó sobre el tema de INTERPRETACIÓN JURÍDICA y la respuesta correcta es la **C**, porque el Artículo 27 del Código Civil establece que la interpretación gramatical tiene lugar cuando el sentido de la ley sea claro, evento en el cual no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Subtema: Métodos de interpretación jurídica y Análisis Jurisprudencial.

ÍTEM N° 17 se evaluó sobre el tema de INTERPRETACIÓN JURÍDICA y la respuesta correcta es la **A**, porque del Artículo 28 del Código Civil se desprende que la interpretación lógica se presenta cuando las palabras de la ley se entienden en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras. Subtema: Métodos de interpretación jurídica y Análisis Jurisprudencial.

ÍTEM N° 22 se evaluó sobre el tema de INTERPRETACIÓN JURÍDICA y la respuesta correcta es la **B**, porque el Artículo 152 de la Constitución Política dispone que mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regula, entre otras, la siguiente materia: Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección. Subtema: Proyección de textos técnicos y elaboración de normas Conceptos.

ÍTEM N° 29 se evaluó sobre el tema de INTERPRETACIÓN JURÍDICA y la respuesta correcta es la **B**, porque mediante Sentencia 816 de 2011 la Corte Constitucional señaló que las autoridades, al extender los efectos de las sentencias de unificación jurisprudencial dictadas por el Consejo de Estado e interpretar las normas constitucionales base de sus decisiones, deben observar con preferencia los





CNSC



GOBIERNO NACIONAL
DE BOGOTÁ 2016



Convocatoria 436 de 2017- SENA

precedentes de esta que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia. Subtema: Análisis jurisprudencial.

ÍTEM N° 37 se evaluó sobre el tema de CONTRATACIÓN PÚBLICA y la respuesta correcta es la **D**, porque el Numeral 1, del Artículo 26, de la Ley 80 de 1993, señala que en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Subtema: Etapa pre-contractual.

ÍTEM N° 39 se evaluó sobre el tema de CONTRATACIÓN PÚBLICA y la respuesta correcta es la **B**, porque el Artículo 19 de la Ley 80 de 1993, señala que en la reversión de los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna. Subtema: Etapa contractual.

ÍTEM N° 41 se evaluó sobre el tema de CONTRATACIÓN PÚBLICA y la respuesta correcta es la **C**, porque el Artículo 20 de la Ley 80 de 1993, señala que se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. Subtema: Etapa pre-contractual.

ÍTEM N° 45 se evaluó sobre el tema de CONTRATACIÓN PÚBLICA y la respuesta correcta es la **A**, porque el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, indica que la entidad estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Subtema: Planeación.

ÍTEM N° 47 se evaluó sobre el tema de CONTRATACIÓN PÚBLICA y la respuesta correcta es la **B**, porque el Artículo 2.2.1.2.1.1.2, del Decreto 1082 de 2015, indica que en la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



Convocatoria 436 de 2017- SENA

condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de riesgos. Subtema: Etapa pre-contractual.

ÍTEM N° 48 se evaluó sobre el tema de CONTRATACIÓN PÚBLICA y la respuesta correcta es la **A**, porque de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente el análisis del sector hace parte de la planeación del Proceso de Contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. Subtema: Planeación.

ÍTEM N° 49 se evaluó sobre el tema de CONTRATACIÓN PÚBLICA y la respuesta correcta es la **A**, porque de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del proceso de contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando: a) el valor del Proceso de Contratación es menor a US\$125.000 de los Estados Unidos de América, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y b) la Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. Subtema: Etapa pre-contractual.

ÍTEM N° 52 se evaluó sobre el tema de CONTRATACIÓN PÚBLICA y la respuesta correcta es la **A**, porque de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y especifica en su Numeral 7, el procedimiento para la contratación de mínima cuantía, que, en caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo. Subtema: Etapa Precontractual.

ÍTEM N° 54 se evaluó sobre el tema de CONTRATACIÓN PÚBLICA y la respuesta correcta es la **C**, porque el Artículo 19 de la Ley 80 de 1993 señala que "los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Así mismo, frente a este tema la Sección Tercera del Consejo de Estado, el 22 de agosto de 2013, en sentencia con número de radicado 66001-23-31-000-2002-01171-01(29121) señaló: "La posición que actualmente sostiene la jurisprudencia de la Sección Tercera de esta Corporación es que los requisitos de perfeccionamiento del contrato estatal son: a) que exista acuerdo de voluntades en cuanto al objeto del contrato y a la contraprestación del mismo y b) que el acuerdo sea elevado a escrito. Por otra parte, los requisitos de ejecución son: a) aprobación de las garantías, b) realización del registro presupuestal y c) hoy día,



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil



Convocatoria 436 de 2017- SENA

acreditación del pago de los aportes parafiscales, de conformidad con los Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Subtema: Etapa contractual.

ÍTEM N° 57 se evaluó sobre el tema de CONTRATACIÓN PÚBLICA y la respuesta correcta es la **C**, porque de conformidad con el Numeral 5 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 el amparo de la estabilidad y calidad de la obra cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Subtema: etapa pos- contractual.

ÍTEM N° 61 se evaluó sobre el tema de CONTRATACIÓN PÚBLICA y la respuesta correcta es la **C**, porque de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa. Subtema: Etapa pre contractual.

ÍTEM N° 62 se evaluó sobre el tema de CONTRATACIÓN PÚBLICA y la respuesta correcta es la **B**, porque el Numeral 2 del Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, señala "unión temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. Subtema: Etapa pre- contractual.

ÍTEM N° 65 se evaluó sobre el tema de CONTRATACIÓN PÚBLICA y la respuesta correcta es la **C**, porque de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el Numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos. Subtema: Etapa pre contractual.



CNSC



Universidad de Pamplona
Instituto de Estudios Jurídicos



Convocatoria 436 de 2017- SENA

ÍTEM N° 66 se evaluó sobre el tema de **CONTRATACIÓN PÚBLICA** y la respuesta correcta es la **A**, porque de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015 la Entidad Estatal debe conceder trato nacional a los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales. Subtema: Etapa pre contractual.

Verificadas las justificaciones de las preguntas mencionadas en su reclamación, es preciso indicar que según lo que Usted manifiesta, solo es una apreciación personal, ya que se fundamenta normativamente cada una de las repuestas solicitadas.

En consecuencia, se **RATIFICA** la calificación obtenida por el aspirante **JHON FREDDY BLANDON PAEZ** identificado con la C.C. No. **91499848**, de la convocatoria en lo pertinente a los resultados de prueba de competencias básicas y funcionales.

Contra esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados obtenidos en la prueba de **COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES**, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

JOSE VICENTE CARVAJAL SANDOVAL
Coordinador Jurídica
Convocatoria 436 de 2017- SENA
Universidad de Pamplona

Proyectó: LUZ ANGELICA GUTIERREZ JAIMES